TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202555

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2580 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANDREA REBECA SAMUDIO LEZCANO CON REG. CTCA Nº I-966, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL Y CENTRO LOGÍSTICO ALGESA", CUYO PROPONENTE ES ALMACENES GENERALES S.A. - ALGESA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSE OMELLA CONCHELLO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 25.903, 26.524, 26.901, 28.985, 29.063, 24.435, 18.185, 19.112, PADRON Nº 10.836, 10.835, 10.854, 10.867, 10.898, 10.899, 1982, 9980, 9918, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 11 A 13 ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 27 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2504/19 de fecha 14/06/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental** Ing. **Andrea Rebeca Samudio Lezcano con Reg. CTCA Nº I-966,** correspondiente al **Proyecto "PARQUE INDUSTRIAL Y CENTRO LOGÍSTICO ALGESA"**, cuyo proponente es **ALMACENES GENERALES SA. - ALGESA,** y su representante legal es el **Señor José Omella Conchello,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 25.903, 26.524, 26.901, 28.985, 29.063, 24.435, 18.185, 19.112, Padrones Nº 10.836, 10.835, 10.854, 10.867, 10.898, 10.899, 1982, 9980, 9918,** ubicada en el lugar denominado 11 a 13 Acaray, distrito de Ciudad Del Este, departamento de Alto Paraná.--------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 32867/19 de fecha 14/08/19;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por la **anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 602/2018 de fecha 02 de abril de 2018.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 31234/19 de fecha 12 de agosto de 2019, se ha observado que el proyecto no está operando y el local se encuentra con los portones cerrados** y se concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, y el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en la A.A. y en la Resolución DGCCARN AA Nº **602/2018 de fecha 02 de abril de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en **una empresa que opera bajo el control y la supervisión permanente de la Superintendencia de Bancos (Ley 215/70), cuyo objetivo principal consiste en la custodia, conservación y restitución de mercaderías almacenadas y la emisión de garantías reales sobre las mismas a favor de sus propietarios y/o para cobertura de sus préstamos bancarios.**----------

Que, cuenta con Plan de Emergencia en casos de accidentes producidos en la planta.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202556

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2580 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANDREA REBECA SAMUDIO LEZCANO CON REG. CTCA Nº I-966, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL Y CENTRO LOGÍSTICO ALGESA", CUYO PROPONENTE ES ALMACENES GENERALES S.A. - ALGESA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSE OMELLA CONCHELLO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 25.903, 26.524, 26.901, 28.985, 29.063, 24.435, 18.185, 19.112, PADRON Nº 10.836, 10.835, 10.854, 10.867, 10.898, 10.899, 1982, 9980, 9918, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 11 A 13 ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, debiendo presentar informe del sistema de prevención contra incendios expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 202555 (Doscientos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 202556 (Doscientos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales